

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110014 03 057 2021 01018 00

A punto de proveer sobre la orden de pago, se advierte su improcedencia por falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito subsanatorio, donde se advirtió que el ejecutado FRANCISCO ROSENDO MARQUEZ falleció el 26 de febrero de 2021; circunstancia que se verificó con la información obrante en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.¹

Bajo dicha primicia, cabe memorar que el cobro ejecutivo no se puede iniciar en contra del causante como quiera que no cuenta con la aptitud legal para ser parte (artículo 54 del C.G.P.), por ende, debió formularse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge de este, conforme lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. Lo que implica, que no se puede librar el mandamiento de pago en los términos dispuesto en el libelo, pues de lo contrario se incurriría en una eventual nulidad.

En ese orden de ideas, se NIEGA el mandamiento de pago invocado por de GERMAN ROBAYO MARTINEZ, contra FRANCISCO ROSENDO MARQUEZ.

NOTÍFIQUESE,


**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

¹ Ver folio 8 del expediente digital.